

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paiporta

2025/03633 *Anuncio del Ayuntamiento de Paiporta sobre la aprobación del calendario fiscal para el ejercicio 2025.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, ha acordado la aprobación del Calendario del contribuyente y Plan de cobranza de los tributos periódicos y de notificación colectiva para el ejercicio 2025:

Calendario del Contribuyente para el Ejercicio 2025

Primero. - Pago en Entidad Financiera

Del 2 de abril al 2 de junio estarán al cobro en voluntaria:
Tasa Recogida Basura

Del 2 de junio al 4 de agosto estarán al cobro en voluntaria:
Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana)

Del 1 de septiembre al 3 de noviembre estarán al cobro en voluntaria:
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (IBI Rústica)
Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)

El Ayuntamiento remitirá al domicilio de los contribuyentes el correspondiente documento cobradorio en formato de tríptico al inicio de cada periodo. En caso de pérdida o falta de recepción del mismo, podrán acceder, mediante certificado digital, a su carpeta de contribuyente dentro de la web del Ayuntamiento o dirigirse a la Oficina Unica para obtener un duplicado, siendo éste el único documento con el que se podrá efectuar el pago. Este documento cobradorio también podrá ser remitido por correo, o email.

El ingreso de las deudas tributarias deberá realizarse exclusivamente mediante la presentación del tríptico, en cualquiera de los bancos que se designan como Entidades Colaboradoras de la Recaudación municipal en el propio documento, en el horario de caja de las mismas o, en su caso, a través de cajero automático. Por aplicación del Cuaderno 60 del Consejo CSB, el ingreso deberá realizarse en efectivo o mediante adeudo en cuenta abierta en el banco o caja donde se pretenda realizar el pago.

Segundo.- Pago por Domiciliación Bancaria

Los contribuyentes que hubieren domiciliado en cuenta bancaria el pago del tributo al menos un mes antes del inicio de cada periodo de cobro, recibirán el correspondiente preaviso al inicio del mismo y el cargo en cuenta efectivo a mitad del periodo cobradorio.



Los contribuyentes podrán domiciliar el pago de las deudas tributarias para años sucesivos a través de cuenta bancaria, mediante la simple presentación en la entidad financiera receptora del ingreso de la parte superior del tríptico debidamente cumplimentada y la firma del mandato correspondiente.

Tercero.- Pago Domiciliado con Cuenta Fiscal

Los contribuyentes que hubieren optado por el pago domiciliado con cuenta fiscal, realizarán entregas a cuenta de cada recibo mediante cargos en cuenta corriente sucesivos de acuerdo con el siguiente calendario:

El 10 de septiembre:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) (1/2)

El 10 de octubre:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) (2/2)

El 10 de mayo:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (1/6)

El 10 de junio:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (2/6)

El 10 de julio:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (3/6)

El 10 de agosto:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (4/6)

El 10 de septiembre:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (5/6)

El 10 de octubre:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles Naturaleza Urbana (IBI Urbana) (6/6)

Los contribuyentes que estén al corriente en sus deudas tributarias podrán optar por el pago domiciliado con cuenta fiscal mediante la oportuna instancia presentada un mes antes de la emisión del primer recibo fraccionado, donde habrá de señalarse el código IBAN de la cuenta corriente o libreta sobre la que habrán de librarse los adeudos directos. Esta solicitud se entenderá realizada para el ejercicio en curso y sucesivos en tanto en cuanto el contribuyente no renuncie a este beneficio fiscal. El impago de cualquier entrega a cuenta no suspenderá la emisión de los siguientes recibos, pero implicará la salida de este sistema de pago si el contribuyente no regulariza su situación antes del final del ejercicio. No podrán ser objeto de pago domiciliado mediante la cuenta fiscal, los recibos inferiores a 50,00 euros.

Cuarto.- Aplazamiento Semestral

Los contribuyentes que, estando al corriente de sus obligaciones fiscales, no pudieran hacer frente al pago de un recibo o liquidación en el periodo voluntario, podrán solicitar el aplazamiento del mismo hasta el 20 de noviembre para todos



aquellos tributos cuyo periodo voluntario de pago se inicie en el primer semestre del año y hasta el 20 de mayo del ejercicio siguiente para todos aquellos que comiencen en el segundo semestre del año. El pago se realizará exclusivamente mediante domiciliación bancaria, devengará el interés de demora tributario en vigor por el periodo transcurrido, y no requerirá presentación de garantía siempre que el importe del pago o pagos aplazados no supere los cinco mil euros.

Quinto.- Recaudación Ejecutiva

Transcurridos los periodos de ingreso voluntario señalados, las deudas pendientes de cobro serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. En los tributos por cesión del dominio público local también implicará la pérdida del derecho. El documento cobradorio se podrá obtener en la carpeta de contribuyente dentro de la web del Ayuntamiento o en la oficina municipal Unica. El pago de las deudas en periodo ejecutivo se podrá realizar en el cajero situado en la oficina Unica en el horario de apertura de la misma, o bien en las Entidades Colaboradoras de la localidad en el horario de ventanilla dedicado al efecto.

Sexto.- Procedimiento

Publicar el presente Calendario del Contribuyente en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, organismos públicos y Entidades colaboradoras de la Recaudación municipal, así como en la página web de la Corporación.

Séptimo.- Modificación de Periodos

En el supuesto de que, por razones ajenas de índole diversa, no pudieran ponerse al cobro los padrones fiscales en las fechas mencionadas, por lo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de los tributos y de los restantes ingresos de derecho público en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con suficiente antelación y difusión.

Paiporta, 28 de marzo de 2025.—La alcaldesa, M.^a Isabel Albalat Asensi.